

EXPEDIENTE: TJA/2<sup>a</sup>S/244/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Médico Examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal de Jiutepec, Morelos; Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, y Negociación Mercantil Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, a través de su propietario [REDACTED]

TERCERO: No existe.

PONENTE: Magistrado Guillermo Arroyo Cruz.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Mirza Kalid Cuevas Gómez.

Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo TJA/2<sup>a</sup>S/244/2023, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Médico Examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal de Jiutepec, Morelos; Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, y Negociación Mercantil Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, a través de su propietario

-----RESULTANDO:-----

1. Mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció [REDACTED] por su propio derecho, interponiendo demanda en contra del Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Médico Examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal de Jiutepec, Morelos, y Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

2.- En auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la demanda, teniendo como actos impugnados señalados, los consistentes en "...así como la *INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, de fecha 14 de octubre...*", misma que, con las copias simples correspondientes, se mandó emplazar a las autoridades demandadas, a fin de que dieran contestación a la misma.

3.- Practicados que fueron los emplazamientos de ley, mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas, Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Médico Examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal de Jiutepec, Morelos, y Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos,<sup>1</sup> dando contestación a la demanda entablada en su contra, con la que se mandó dar vista a la parte actora

---

<sup>1</sup> Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, las autoridades demandadas citadas, se ostentaron como Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos y Superior jerárquico de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Tesorero Municipal; Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Médico examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.



para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

4.- Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por precluido el derecho que tuvo la autoridad demandada, negociación mercantil Grúas, Arrastre Y Transportes del Volcán, a través de su propietario Francisco [REDACTED] para dar contestación a la demanda entablada en su contra.

5.- Por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al representante procesal de la parte actora, desahogando la vista ordenada en auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

6.- El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho que tuvo la parte actora para ampliar su demanda inicial, en términos del artículo 41 de la Ley de la materia. Asimismo, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término común para las partes de cinco días.

7.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de las partes para ofrecer pruebas, toda vez que, no lo hicieron valer dentro del término establecido, en consecuencia, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de ley correspondiente.

8.- Mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora por presentado su escrito de desistimiento.

9.- Siendo las once horas con diez minutos, del día once de junio del dos mil veinticuatro, compareció voluntariamente la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento de demanda, así mismo se ordenó dar vista a las autoridades demandadas, por el término de tres días, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera apercibida que, en caso de ser omisas al respecto, se le declararía por precluido su derecho para tales efectos, dándose cuenta para resolver lo correspondiente.

10.- Por auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas, por perdido el derecho para realizar manifestaciones por cuanto, a la ratificación del desistimiento realizado

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”

por la parte actora, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a resolver en definitiva o correspondiente, lo que se hace ahora al tenor de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado de Morelos*, 1, 3, 85, 86 y 89 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, 1, 4, 16, 18, inciso B) fracción II inciso a), 26 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

II.- El actor mediante comparecencia voluntaria de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda, acción y pretensiones, en contra de la autoridad demandada por así convenir a sus intereses; y no se reservó ninguna acción en contra de la mismas.

En este sentido, se tiene que el artículo 38. fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"*

Se advierte que el actor se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de no continuar con la secuela procesal.



Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento se presentó por escrito**, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, de forma voluntaria.
- **El desistimiento fue ratificado**, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a convalidar su escrito de desistimiento el once de junio del dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, es factible afirmar que el presente juicio debe ser sobreseído, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se estima impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.**

*El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.*

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38, fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Médico Examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal de Jiutepec, Morelos; Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, y negociación mercantil Grúas, Arrastre Y Transportes del Volcán, a través de su propietario [REDACTED].

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

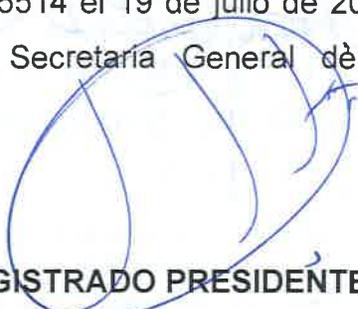
**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.**

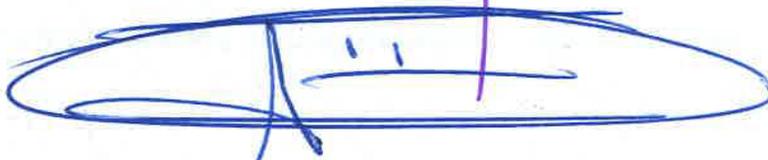
  
**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADA**

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



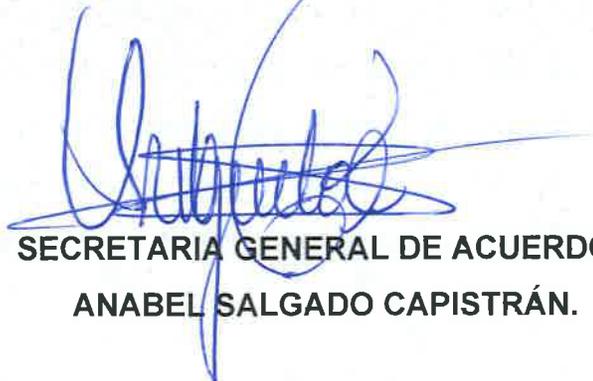
**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/244/2023, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Médico Examinador adscrita a la Dirección de Salud Pública Municipal de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, y negociación mercantil Grúas, Arrastre Y Transportes del Volcán, a través de su propietario [REDACTED] conste.

 MKCG